

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS DE PROPAGANDA EN INTERNET POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, (EN LO SUCESIVO "**EL ARRENDATARIO**"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA **SOLUCIONES CORPORATIVAS COMSUR, S.C.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CERON**, (EN LO SUCESIVO "**LA ARRENDADOR**"), QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. Declara "**EL ARRENDATARIO**":

- I.1 Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo del Libro Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; y la Ley General de Partidos Políticos; que cuenta con registro definitivo, según consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral.
- I.2 Que **CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en la Escritura Pública No. 106,478, de fecha 14 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No. 5, México, Distrito Federal.
- I.3 Que el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, tiene establecido su domicilio Fiscal en Av. Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.
- I.4 Que es contribuyente de acuerdo con el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como lo relativo a la Ley General de Partidos Políticos; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, con domicilio fiscal el ubicado en avenida Coyoacán número 1546; Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, CP. 03100, México D. F; con el Registro Federal de Contribuyentes Clave **PAN-400301-JR5**.
- I.5 Que manifiesta su voluntad de tomar en arrendamiento los bienes **SOLUCIONES CORPORATIVAS COMSUR, S.C.** conceda su uso y goce, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- I.6 Que manifiesta su voluntad de celebrar contrato de arrendamiento de espacios publicitarios de propaganda en internet por tiempo determinado con **SOLUCIONES CORPORATIVAS COMSUR, S.C.**, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.

#### II. Declara "**EL ARRENDADOR**":

- II.1 Que es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, tal como se acredita con la escritura pública número 36,814, de fecha 27 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Gutiérrez Ruiz, Notario Público titular de la notaría pública número 31 de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla, bajo el folio mercantil electrónico número [REDACTED] con fecha 09 de julio de 2014.
- II.2 Que **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CERON**, quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número de folio 0321120126772, tiene las facultades suficientes y necesarios para celebrar el presente contrato en nombre y representación de **SOLUCIONES CORPORATIVAS COMSUR, S.C.**, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en la escritura pública descrita en el numeral que antecede.
- II.3 Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes identificado con el número [REDACTED] <sup>2</sup>
- II.4 Que señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en **Calle Nayarit No. 9921 Int. 12, Col. Popular E. Zapata, C.P. 72470, Puebla, Puebla, con número de teléfono 75 966 01**.
- II.5 Que dentro de sus actividades cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de éste contrato. Como de igual manera se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral, a través del Registro Nacional de Proveedores previsto en los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que para sus actividades cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de éste contrato.
- II.5 Que el "**EL ARRENDADOR**" acepta coadyuvar con el "**EL ARRENDATARIO**" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento en materia de fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral denominado Reglamento para la

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral derivadas al objeto de este contrato.

II.6 Que el "EL ARRENDADOR" se obliga a extender los comprobantes (en hoja impresa y en medio magnético) así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el **nuevo Reglamento de Fiscalización** aprobado en el **acuerdo INE/CG263/2014** de fecha 19 de noviembre del 2014, y que se remite a su correo para tener en observación y vigilancia las nuevas reglas impositivas que se deben cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2 Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** "EL ARRENDADOR" obliga a conceder el uso y goce temporal de los bienes consistentes en **Servicio transmisión en vivo Wouzee por tiempo determinado**, los cuales serán para uso exclusivo y beneficio de "EL ARRENDATARIO" durante la vigencia del presente instrumento.

**SEGUNDA. ALCANCE.** El alcance se llevará a cabo tal y como se describe a continuación:

- **SERVICIO TRANSMISIÓN EN VIVO WOUZEE; EN BENEFICIO PARA LAS CAMPAÑAS PARA DIPUTADOS FEDERALES DEL PAN.**

El número y monto de PROPAGANDA POR INTERNET originalmente contratados mediante el presente instrumento, podrán ser modificados previo convenio entre las partes, en estricto apego a la estrategia político electoral que implemente el contratante, lo cual facultará a las partes para determinar la cantidad y monto de los espectaculares adicionales que se decidan contratar.

**TERCERA.- DEL LUGAR Y LA VIGENCIA.** El servicio se realizará en las instalaciones de "EL ARRENDADOR" ubicadas en Calle Nayarit No. 9921 Int. 12, Col. Popular E. Zapata, C.P. 72470, Puebla, Puebla, comprendiendo del 05 de abril al 31 de mayo de 2015.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización, por medio de esta cláusula se hace del conocimiento las direcciones electrónicas y los dominios en los que se exhiba la propaganda.

**CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.** El precio total de la compraventa establecido por las partes conforme a las cláusulas Primera y Segunda, se acuerda se realice el pago total de **\$ 519,750.00 (QUINIENTOS DIESEINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.**

**QUINTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El lugar de pago se efectuará en las oficinas administrativas del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ubicadas en Avenida Coyoacán No. 1546, colonia Del Valle, C. P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal. El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por el "ARRENDATARIO" a "EL ARRENDADOR" en una sola exhibición, entendiéndose que "EL ARRENDADOR" entregará a "EL ARRENDATARIO" la factura en archivo PDF y XML correspondientes, los cuales deberán contener todos los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 inciso A; del Código Fiscal de la Federación; y las leyes fiscales aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL ARRENDATARIO" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma; señalando que existe un margen de error de 15 a 20 días, en relación a la expedición de la factura y la suscripción del contrato, lo anterior por cuestiones meramente administrativas (interna) para la autorización y expedición del pago a los proveedores.

**SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN.** "EL ARRENDADOR" que suscribe el presente contrato, acepta y se obliga a someterse a las obligaciones fiscales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización encargada de fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con "EL ARRENDATARIO" en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato. En virtud de lo anterior, ambas partes autorizan a la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los Partido Políticos del Instituto Nacional Electoral a solicitar información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

**SEPTIMA. COORDINACIÓN.** "EL ARRENDADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "EL ARRENDATARIO". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato "EL ARRENDADOR" podrá comunicar a "EL ARRENDATARIO" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con "La Tesorería Nacional" del **Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional**.

**OCTAVA. DE LA CONSERVACIÓN DE LA PROPAGANDA.** La propaganda que se exhiba, será conservada por "EL ARRENDATARIO" para que en el momento oportuno se presentara al Instituto Nacional Electoral, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 214 punto 2 del Reglamento de Fiscalización.

**NOVENA. DE LA ELABORACIÓN DE LA PROPAGANDA.** La elaboración de la publicación de la propaganda que será exhibida, será correspondiente a "EL ARRENDATARIO", razón por la cual a "EL ARRENDADOR" solo le corresponde la obligación de exhibir y proyectar la publicidad de "EL ARRENDATARIO" en los lugares indicados de "EL ARRENDADOR". De lo anterior para efectos legales ante el Instituto Nacional Electoral "EL ARRENDATARIO" en su momento procesal oportuno hará cumplimiento a lo establecido en el artículo 214 número 3 del Reglamento de Fiscalización.

**DÉCIMA. DEL RETIRO DE LA PUBLICIDAD.** "EL ARRENDADOR" se compromete a retirar la propaganda comprendidos en el servicio prestado a "EL ARRENDATARIO" siendo como fecha límite para su publicación será el día jueves 04 de junio del 2015; razón por la cual en caso de incurrir con esta disposición deslinda a "EL ARRENDATARIO" de cualquier responsabilidad por la omisión a esta cláusula, responsabilizándose "EL ARRENDADOR" por las sanciones correspondiente por su incumplimiento conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**DÉCIMA PRIMERA. GASTOS.** "EL ARRENDADOR" tendrá la obligación de cubrir por cuenta propia, en su caso, los costos de renta de los espacios y los gastos de instalación y fijación que se originen con motivo del objeto del presente contrato. Queda pactado por las partes que "EL ARRENDATARIO" no cubrirá ningún monto que no haya sido autorizado previamente por él.

**DÉCIMA SÉGUNDA. REPARACIONES.** "EL ARRENDATARIO", queda obligado a informar a "EL ARRENDADOR", a la brevedad posible, de la necesidad de las reparaciones que deban efectuarse en los bienes objeto del presente instrumento, así mismo estará obligado a permitir a "EL ARRENDADOR" y/o sus empleados y/o a los terceros con quienes éste haya contratado, el acceso a los bienes dados en Arrendamiento, para que efectúen, las labores de inspección y las de reparación que lleguen a ser necesarias.

**DÉCIMA TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES.** "EL ARRENDATARIO" recibe en arrendamiento y de conformidad los bienes en el estado físico que guardan actualmente, sin que en lo futuro pueda ejercitar ninguna acción o reclamación respecto a la situación actual de los mismos. Además reconoce que los bienes se encuentran en buenas condiciones, lo que no deberá modificarse más que por el uso normal y regular del mismo.

**DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** "EL ARRENDADOR" reconoce que "EL ARRENDATARIO" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de "EL ARRENDADOR" en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que, "EL ARRENDADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL ARRENDATARIO", aceptando "EL ARRENDADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL ARRENDADOR" deberá devolver a "EL ARRENDATARIO", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "EL ARRENDATARIO", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL ARRENDADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "EL ARRENDATARIO".

"EL ARRENDADOR" queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si "EL ARRENDATARIO" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

**DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.** En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento "EL ARRENDADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a "EL ARRENDATARIO" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. ÚNICO CONVENIO.** El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo. Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo. En caso de modificaciones adicionales al presente contrato realizado por las partes, se deberá dar el aviso correspondiente en términos del acuerdo INE/CG085/2015.

**DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN.** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL ARRENDADOR" expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL.** En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrate "EL ARRENDADOR" en virtud de este Contrato, "EL ARRENDATARIO" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial.

La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal. La primera se pagará a "EL ARRENDATARIO" por el incumplimiento de cualquier obligación que se conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "EL ARRENDADOR" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, "EL ARRENDADOR" notificará a "EL ARRENDATARIO" con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; se generará entonces automáticamente a cargo de "EL ARRENDADOR" una pena equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el servicio.

Si continuare el incumplimiento por "EL ARRENDADOR" en forma total o parcial, o en forma indebida, "EL ARRENDATARIO" podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del monto total del Contrato.

**DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL ARRENDATARIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL ARRENDADOR". En este supuesto "EL ARRENDATARIO" procederá a pagar a "EL ARRENDADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

**VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "EL ARRENDATARIO".

**VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIONES.** Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes. Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

**DÉCIMA TERCERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA CONSERVACIÓN DE LA PROPAGANDA.** La propaganda que se exhiba y proyectada en las salas de cine, será conservada por "EL ARRENDATARIO" para que en el momento oportuno se presentara al Instituto Nacional Electoral, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215 punto 1; inciso f) del Reglamento de Fiscalización.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA ELABORACIÓN DE LA PROPAGANDA.** La elaboración de la publicación de la propaganda que será proyectada en las salas de cine, será correspondiente a "EL ARRENDATARIO", razón por la cual a "EL ARRENDADOR" solo le corresponde la obligación de exhibir y proyectar la publicidad de "EL ARRENDATARIO" en las salas del cine de "EL ARRENDADOR". De lo anterior para efectos legales ante el Instituto Nacional Electoral "EL ARRENDATARIO" en su momento procesal oportuno hará cumplimiento a lo establecido en el artículo 215 número 3 del Reglamento de Fiscalización.

**VIGÉSIMA SEXTA. DEL RETIRO DE LA PUBLICIDAD.** "EL ARRENDADOR" se compromete a retirar la propaganda relativa a su servicio prestado a "EL ARRENDATARIO" siendo como fecha límite para el retiro el día jueves 04 de junio del 2015; razón por la cual, en caso de incurrir con esta disposición,

deslinda a "EL ARRENDATARIO" de cualquier responsabilidad de "EL ARRENDADOR" por las sanciones correspondiente por su incumplimiento conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado a través de los representantes legales de las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en la Ciudad de México Distrito Federal, el día 05 de abril de 2015.

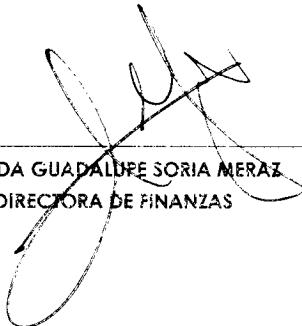
**" EL ARRENDATARIO "**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL**  
**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

  
CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE  
REPRESENTANTE LEGAL

**" EL ARRENDADOR "**  
**SOLUCIONES CORPORATIVAS COMSUR, S.C**

  
MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CERON  
REPRESENTANTE LEGAL

**TESTIGO**

  
ARMIDA GUADALUPE SORIA MERAZ  
DIRECTORA DE FINANZAS

**TESTIGO**

  
TERESA OLIVAS SANTILLAN  
COORDINADORA DE ADQUISICIONES  
E INVENTARIOS

**Vo. Bo.**

  
RENÉ BUENROSTRO HERNÁNDEZ  
COORDINADOR JURÍDICO DE TESORERÍA